

Constancia: Le informo Señora Juez que una vez revisada la página de la Registraduría Nacional, y el Adres, se encuentra que las demandadas tienen su lugar de votación vigente, así como su afiliación a EPS (Docs.02 al 05). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de mayo de 2023

MbnalB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Incumplimiento de contrato)
Demandante	Luz Marina Cifuentes Castaño
Demandados	Lina Marcela Sánchez Becerra y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00776 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)** instaurada por la señora **LUZ MARINA CIFUENTES CASTAÑO**, en contra de las señoras **LINA MARCELA SÁNCHEZ BECERRA y DEISY JOHANA CANO ARREDONDO**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Manifestará cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto. La anterior exigencia obedece a que la apoderada en el acápite de competencia hace alusión a dos de las reglas contenidas en el Art. 28 del C.G.P. que resultan concurrentes en este caso: Lugar del cumplimiento de la obligación (Medellín) y domicilio de las demandadas.

Además aclarará cuál es realmente el domicilio de las demandadas por el cual se fijó la competencia, dado que en el acápite de competencia indica que es Medellín, y en el encabezamiento de la demanda aduce que tienen domicilio laboral en Sabaneta.

2) Aportará un nuevo poder, de modo tal que no pueda confundirse con otro, toda vez que en el allegado no está determinado y claramente identificado el asunto que acá se pretende debatir, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P., dado que sólo se otorga

para iniciar un proceso verbal sumario, pero no se cita ninguna de las características y/o obligaciones contenidas en el negocio jurídico que pretende sea declarado incumplido.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3) Precisaré el hecho primero, respecto de la calidad en la que la codemandada DEISY JOHANA CANO ARREDONDO suscribió el contrato de arrendamiento, puesto que no coincide lo expresado con la información que se desprende del referido documento.

4) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se complemente el hecho octavo, indicando que clase de perjuicio es el que allí se cita como “arreglo de cajoneras dañadas y pintada del apartamento”, y la fecha de su causación.

5) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, reformularé las pretensiones, y adecuaré juramento estimatorio respecto a su valor, de conformidad con el Art. 206 ibidem, es decir, individualizando cada uno de sus conceptos, y teniendo en cuenta únicamente aquellos rubros que constituyan la indemnización pretendida.

6) Teniendo en cuenta que se pretende el cobro de la cláusula penal, y a su vez la indemnización de perjuicios citaré la cláusula del contrato de arrendamiento donde se pactó que podría cobrarse los dos conceptos conjuntamente, atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 1594 y 1600 del C. Civil.

7) Replantearé las pretensiones, citando en primer lugar la principal consistente en el incumplimiento contractual, y seguidamente las consecuenciales.

8) Frente a la prueba testimonial, expresaré concretamente qué pretende probar, tal como lo exige el Art. 212 C.G.P., y enunciaré el correo electrónico del testigo.

9) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

10) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con la respectiva constancia de entrega, y de ser posible el resultado del envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de modo tal que el Despacho pueda tener certeza cuáles fueron los documentos que efectivamente le fueron remitidos. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb5a63fac7be1ffc4f5578f78bb8d3a57e111caf51fcc3a1841b898a467d**

Documento generado en 30/05/2023 06:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>